



SINCELEJO, 23/01/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA SAS
KR 4D 31 38 BARRIO CADIZ
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 1122

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la empresa **GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA SAS**, identificado con Nit No.900553384-0, de la decisión tomada mediante auto No. 0749 del 9 de noviembre de 2019, proferido por la Directora Territorial de Sucre, a través del cual se dispuso formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

2057 Isana

SINCELEJO, 21/12/2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a),
GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA SAS
CL 10 N 8 53
IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 1057

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA SAS**, de la decisión tomada mediante auto No. 0749 del 9 de noviembre de 2018, proferido por la Directora Territorial de Sucre, a través del cual se dispuso formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco folios (5), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia autentica auto No. 0749 del 9/11/2018. Son 5 folios con respaldo.

DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
Direccion: Carrera 17 N° 27 - 11, Calle Nariffo
Sincelejo - Sucre
Teléfono: 2812112
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO No. 0749

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA S.A.S."

SINCELEJO, 09/11/2018

Radicación 1122

Asunto: Presunta violación e incumplimiento a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Indagado: GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA S.A.S.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos al empleador **GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA S.A.S.**, en atención al escrito suscrito por la ARL AXA COLPATRIA, radicado bajo el No. 1122 del 23/07/2018, por el presunto incumplimiento a las normas en riesgos laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 23 de julio de 2018, a través de escrito radicado bajo el No. 1122, la señora **DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA**, Líder de Prevención y Servicio de la ARL AXA COLPATRIA, envió a esta dependencia informe

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA S.A.S."

Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Resolución 1401 de 2007

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes: Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA S.A.S."

3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y

4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.

Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a:

1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y,

2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se evidencie que las medidas de prevención y protección relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, estas deberán someterse a una evaluación y jerarquización prioritaria y sin demora por parte del empleador o contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. Todas las acciones preventivas y correctivas deben estar documentadas, ser difundidas a los niveles pertinentes, tener responsables y fechas de cumplimiento.

Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, que señala:

Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GLOBAL DE SERVICIOS GLOBALCOLOMBIA S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.


ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
DIRECTOR (A) TERRITORIAL